EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
DE LA CALERA
CONSTRUYENDO CONFIANZA - IMAGEN Y SERVICIO

ACUERDO No. 012 DE 2008
(30 DE SEPTIEMBRE)

"Por el cual se reforman los Estatutos de la Empresa de Servicios Públicos de La Calera ESPUCAL E.S.P."

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA ESPUCAL E.S.P.

En ejercicio de sus facultades legales, administrativas, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Servicios Públicos de La Calera ESPUCAL E.S.P. fue creada mediante Acuerdo No. 041 de 1996, expedido por el H. Concejo Municipal.

Que la Junta Directiva mediante Acuerdo No. 03 de fecha dos (2) de abril de 1998, adoptó los estatutos de la Empresa de Servicios Públicos de La Calera ESPUCAL E.S.P.

Que se considera necesario actualizar los presentes Estatutos de la Empresa, de conformidad con las modificaciones y adiciones realizadas a la Ley 142 de 1994, en especial, las consagradas en la Ley 689 de 2001 y demás normas concordantes.

Que es función de la Junta Directiva adoptar los Estatutos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Reformar los Estatutos de la Empresa de Servicios Públicos de La Calera ESPUCAL E.S.P., los cuales permanecerán de la siguiente forma:

CAPITULO I

Régimen General

ARTICULO 1°. Denominación: La Empresa de Servicios Públicos de La Calera ESPUCAL E.S.P. se denominará e identificará como EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA E.S.P. y podrá identificarse para todos los efectos con la sigla "ESPUCAL E.S.P."

ARTICULO 2°. Naturaleza Jurídica: La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA E.S.P., es una empresa industrial y comercial del orden municipal, dotada de personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa.

ARTICULO 3°. Objeto: ESPUCAL E.S.P. tiene por objeto la prestación de los servicios públicos esenciales de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de La Calera.

ARTICULO 4°. Funciones. ESPUCAL E.S.P., en cumplimiento de su objeto podrá desarrollar las siguientes:

a-) Prestar los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

b-) Administrar, dirigir, coordinar y controlar las acciones conducentes a la continua y adecuada prestación de los servicios públicos a su cargo.

c-) Captar, almacenar, tratar, conducir, distribuir y comercializar agua potable.

d-) Recoger, conducir, regular y manejar las aguas servidas en los términos y en las condiciones fijadas por las normas para estos servicios.

e-) Recoger, conducir, regular y manejar las aguas lluvias y aguas superficiales.

f-) Realizar la adquisición, construcción, instalación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para prestar los servicios públicos domiciliarios a su cargo.

g-) Solicitar las concesiones de aguas y los permisos de vertimientos que requiera y colaborar con las autoridades competentes en la conservación y reposición del recurso hídrico.

h-) Recolectar los residuos sólidos y ejecutar las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento, y disposición final de dichos residuos.

i-) Fijar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con las fórmulas que defina periódicamente la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA-.

j-) Celebrar con los usuarios los contratos de prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

k-) Adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento y gravar bienes muebles e inmuebles necesarios para su actuación; constituir servidumbres y promover la expropiación de predios.

l-) Fijar, liquidar, facturar y recaudar las tasas o tarifas por la prestación de aquellos servicios diferentes a los domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, como también, establecer el precio y forma de pago de los bienes y obras accesorias a éstos.

m-) Percibir y administrar subsidios, con arreglo a las leyes vigentes que regulan esta materia.

n-) Realizar los actos que se requieran para que la empresa se asocie con personas naturales o jurídicas que tengan por objeto la prestación de los mismos servicios o la realización de actividades conexas o complementarias.

ñ-) Celebrar convenios de cooperación técnica con entidades nacionales y extranjeras en desarrollo de su objeto.

o-) Contratar empréstitos y realizar operaciones financieras encaminadas a obtener recursos para atender las obligaciones a su cargo.

p-) Elaborar el Plan de Desarrollo del Sector de Agua potable y Saneamiento Básico, el cual hará parte del Plan de Desarrollo Municipal.

q-) Expedir los demás actos, celebrar los contratos y realizar las operaciones necesarias para el cumplimiento de su objeto social.

r-) En general, cumplir las demás funciones o actividades que, por razón de su naturaleza y objeto, le señalen la Ley, los Acuerdos del Concejo Municipal y las decisiones de Junta Directiva.

ARTICULO 5°. Domicilio: El domicilio principal de la Empresa de Servicios Públicos de La Calera, será el Municipio de La Calera en el Departamento de Cundinamarca.

ARTICULO 6°. Duración: La Empresa de Servicios Públicos de La Calera, tendrá una duración indefinida, pero podrá suprimirse y liquidarse, en los casos previstos en la ley.

CAPITULO II

Órganos de Dirección, Administración y Estructura de la Empresa

ARTICULO 7°. Organos: La dirección y administración de "ESPUCAL E.S.P." estará a cargo de:

1) La Junta Directiva,
2) El Gerente General, y
3) Los demás funcionarios conforme a sus propias competencias y funciones.

Sección I

De La Junta Directiva

ARTICULO 8°. Composición: Conforme a lo dispuesto por el Artículo 27.6 de la Ley 142 de 1994, la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de La Calera E.S.P., estará compuesta por seis miembros, así:

a- El Alcalde Municipal o su delegado, quien la presidirá;

b- Tres (3) miembros designados libremente por el Alcalde Municipal de La Calera.

c- Dos (2) miembros escogidos por el Alcalde Municipal entre los Vocales de Control registrados ante la Alcaldía por los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios.

PARÁGRAFO. El Gerente General de la Empresa asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

ARTICULO 9°. Honorarios de la Junta: Los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a percibir honorarios por su asistencia a las sesiones, en las condiciones establecidas por la Constitución y la Ley.

ARTICULO 10°. Funciones: La Junta Directiva de "ESPUCAL E.S.P." tendrá las siguientes:

a- Adoptar las políticas y planes de desarrollo general de la Empresa, con fundamento en el plan de desarrollo municipal de La Calera.

b- Adoptar los Estatutos de la Empresa, así como hacer las reformas que estime convenientes.

c- Determinar la estructura interna, la planta de personal de la empresa y escalas salariales de los empleados públicos de la empresa.

d- Expedir, actualizar y modificar el manual específico de funciones y requisitos de los servidores públicos de la entidad. Para lo cual, la Junta Directiva de la empresa, podrá delegar en el Gerente General dichas facultades.

e- Aprobar el presupuesto anual de la Empresa y las modificaciones del mismo.

f- Aprobar o improbar, los estados financieros; determinar el superávit del ejercicio y decretar las reservas necesarias para atender las obligaciones legales, futuras y contingentes y aquellas destinadas a la buena marcha de la Empresa.

g- Aprobar el plan anual mensualizado de caja y las modificaciones a que haya lugar.

h- Evaluar el desempeño de la Empresa, con fundamento en informes emitidos oportunamente por el Gerente General, órganos competentes de

control y auditorias, como también, aquellos informes que sean solicitados por la Junta para un efectivo seguimiento de la gestión.

i- Dictar las políticas para el castigo de la cartera de dudoso o difícil recaudo, sin renunciar a las acciones a que hubiere lugar.

j- Fijar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, con base en las fórmulas que defina periódicamente la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA-.

k- Autorizar la participación de la Empresa en otras sociedades que desarrollen actividades similares, conexas o complementarias con su objeto, cumpliendo las formalidades legales para este tipo de actos.

l- Autorizar los permisos respectivos al gerente, para ausentarse temporalmente del cargo o para asistir a cursos de capacitación, seminarios y todo tipo de eventos relacionados con el objeto social de la empresa.

m- Delegar en el Gerente General el ejercicio de algunas de sus funciones, conforme a la ley.

n- Autorizar al Gerente General para la celebración de contratos cuando éstos superen los 200 SMLMV.

n- Darse su propio reglamento.

ñ- Ejercer las demás funciones que por su naturaleza o por disposición legal le correspondan.

ARTICULO 11°. Sesiones y funcionamiento: La Junta Directiva de "ESPUCAL E.S.P.", se reunirá de manera ordinaria cuando menos una vez por mes, en la sede del domicilio principal o en el lugar que sea convocada por su Presidente o su delegado, y podrá sesionar válidamente con la presencia de cuatro (4) de sus miembros. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes y sus decisiones se denominarán Acuerdos. En caso de empates en las decisiones de la Junta Directiva, decidirá el voto del Alcalde Municipal o su Delegado.

Las sesiones extraordinarias, serán convocadas por el presidente de la Junta Directiva, el Gerente de la entidad o las dos terceras partes de la Junta Directiva cuando éstos lo consideren pertinente.

ARTICULO 12°. Secretaría y actas: La secretaria general de ESPUCAL E.S.P. o quien haga sus veces, le corresponde ejercer la secretaría de la Junta Directiva, la redacción de las actas, la custodia de éstas y la expedición de copias

Sección II

El Gerente General

ARTICULO 13°. Administración y Representación Legal: La administración y representación legal de la Empresa estará a cargo del Gerente General.

ARTICULO 14°. Calidades del Gerente General: El Gerente General de ESPUCAL E.S.P. deberá tener formación profesional y experiencia directiva, con la cual garantice la gestión empresarial de la entidad.

ARTICULO 15°. Autonomía administrativa y gestión gerencial: A ESPUCAL E.S.P., le serán aplicables de manera especial, los principios y reglas consagrados en el artículo 27, numerales 3o y 5o de la Ley 142 de 1994.

ARTICULO 16°. Funciones: El Gerente General tendrá, además de las funciones que la Ley o la Junta Directiva le señalen, las siguientes:

1) Representar legalmente a la empresa.

2) Expedir los actos, celebrar contratos, ejecutar las operaciones necesarias para asegurar el normal funcionamiento de la Empresa y suscribir empréstitos que sean de su competencia.

3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, normas, manuales, procedimientos, acuerdos y resoluciones de la empresa.

4) Dirigir, coordinar, ejecutar y controlar la ejecución de las políticas, planes y programas de la empresa, establecidos por la Junta Directiva.

5) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Plan Estratégico, el Plan de Gestión y Resultados y el proyecto de presupuesto con sus respectivas modificaciones.

6) Presentar informes sobre su gestión a la Junta Directiva, cuando ésta lo exija y por lo menos una vez al año.

7) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros de la empresa para su aprobación.

8) Proponer a la Junta Directiva las reformas que, en su concepto, demande la organización de la Empresa.

9) Nombrar, contratar, dar posesión, promover, remover al personal y dictar los demás actos para la administración de personal al servicio de la empresa, conforme a las disposiciones vigentes aplicables.

10) Fijar, liquidar, facturar y recaudar las tasas o tarifas por la prestación de aquellos servicios diferentes a los domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y establecer el precio y forma de pago de los bienes y obras accesorias a éstos, ciñéndose a la Ley y a las decisiones de las autoridades competentes.

11) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y conferirle las atribuciones necesarias en los términos y con las limitaciones legales y estatutarias.

12) Delegar, con sujeción a las normas sobre la materia, las funciones de su competencia, manteniendo la vigilancia sobre los actos de los delegatarios, pudiendo reasumir, en cualquier momento, la función delegada.

13) Presentar informes periódicos a la Junta Directiva sobre el ejercicio de las funciones que ésta le haya delegado.

14) Velar por la correcta utilización y conservación de los fondos y bienes de la empresa.

15) Las demás que por su naturaleza correspondan al representante legal de la Empresa de servicios públicos domiciliarios, las que le señalen la Ley y los Estatutos.

CAPITULO III

Deberes, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades

ARTICULO 17°. Inhabilidades e incompatibilidades: Los miembros de la Junta Directiva de la Empresa están sujetos al régimen de inhabilidades, responsabilidades e incompatibilidades previstos en la Ley 142 de 1994, artículo 44 y demás normas que le sean aplicables.

ARTICULO 18°. De los deberes de los miembros de la Junta y del Gerente: Además de los que les señalen las normas legales vigentes y las que las modifiquen o reformen, son deberes de los miembros de la Junta Directiva y del Gerente General:

1).- Respetar, cumplir y hacer cumplir fa Constitución, las leyes y los estatutos de la Empresa.

2).- Desempeñar sus funciones con eficiencia e imparcialidad.

3).- Guardar en reserva los asuntos que conozcan en razón de sus funciones y que por su naturaleza no deban divulgarse.

ARTICULO 19°. De las prohibiciones e incompatibilidades: Además de las prohibiciones e incompatibilidades contenidas en otras normas, los miembros de la Junta Directiva y el Gerente, no podrán:

1).- Exigir o recibir directamente o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas o recompensas como retribución por actos inherentes a su cargo.

2).- Los miembros de las juntas directivas, durante el ejercicio de sus funciones y dentro del año siguiente a su retiro, y los gerentes o directores, dentro del período últimamente señalado, no podrán prestar sus servicios profesionales en la entidad en la cual actúa o actuaron ni en las que hagan parte del sector al que aquélla pertenece.

3).- Suscribir con la Empresa contrato alguno, ni gestionar negocios propios o ajenos durante el ejercicio de sus funciones o dentro del año siguiente a su retiro. Tampoco podrá intervenir, por cualquier motivo y en cualquier tiempo, en negocios que hubieren conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones y por razón de su cargo.

4).- Los particulares no podrán ser miembros de más de dos juntas de establecimientos públicos y de empresas industriales y comerciales del Estado.

5).- El Gerente General no podrá designar para empleos en la Empresa a su cónyuge o compañero o compañera permanente, a quienes fueren cónyuges o compañeros o compañeras permanentes de los miembros de la Junta, o se hallaren con los mismos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 20°. De la no intervención en trámites y adjudicación de contratos: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá intervenir en la selección, adjudicación, celebración, ejecución y liquidación de los contratos de la Empresa.

ARTICULO 21°. De las inhabilidades de los miembros de la Junta y del Gerente: Además de las inhabilidades que consagren las disposiciones legales vigentes y aquellas que las modifiquen, adicionen o reformen, no podrán ser elegidos miembros de la Junta, ni nombrado Gerente quienes:

1).- Se hallen en interdicción judicial.

2).- Hubieren sido condenados por delitos contra la administración pública, la administración de justicia o la fe pública, o condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuados los culposos y los políticos.

3).- Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión o lo hubieren sido por falta grave o se hallen excluidos de ella.

4).- Como empleados públicos de cualquier orden hubieren sido suspendidos por dos veces o destituidos

5).- Se hallaren entre si o con el Gerente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

6).- Durante el año anterior a la fecha de su nombramiento, hubieren ejercido el control fiscal de la Empresa.

ARTICULO 22°. De la calidad y régimen disciplinario de los miembros de la Junta Directiva: Los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°. del Decreto 1950 de 1973, artículo 162 del Decreto 1333 de 1986 y artículo 19 del Decreto 3446 de 1986, artículo 74 y 89 de la Ley 489 de 1998, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos. No obstante, son destinatarios de la ley disciplinaria y por lo tanto les es aplicable el Código Unico Disciplinario en caso de infracción cometida en el ejercicio de sus funciones, con arreglo a la Ley 734 de 2002.

ARTICULO 23°. De la celebración indebida de contratos: El Gerente que, a sabiendas, celebre contratos con personas que se hallen inhabilitadas para ello por la Constitución o la ley, será sancionado con destitución.

CAPITULO IV

Del Patrimonio, control interno y del control fiscal

ARTICULO 24°. Del Patrimonio: Hacen parte del patrimonio de ESPUCAL E.S.P. todos los derechos y obligaciones de la Empresa de Servicios Públicos de La Calera, en especial los siguientes:

a).- Los ingresos provenientes de las tarifas y de los derechos adicionales o complementarios que perciba la Empresa por la prestación de los servicios a su cargo y de los conexos.

b).- Los activos representados en infraestructura sanitaria de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo municipal (instalaciones, edificaciones y redes, entre otros) equipos de operación y mantenimiento, existencias de almacén y los demás bienes muebles e inmuebles que le sean donados y que se adquieran a cualquier título.

c).- Aportes o donaciones de entidades de cualquier nivel o sector de la administración pública o del sector privado, del orden municipal, departamental, nacional o internacional.

d).- Los fondos provenientes de empréstitos internos o externos que contrate la empresa.

e).- Los recursos que reciba para subsidiar la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios de menores ingresos.

f).- Todos los demás bienes y derechos que la Empresa haya adquirido o adquiera a cualquier título.

PARÁGRAFO: El patrimonio de ESPUCAL E.S.P., se destinará de modo exclusivo al cumplimiento de los objetivos fines y funciones asignadas por la ley y por las normas reglamentarias. Por lo tanto, dicho patrimonio no podrá dedicarse o destinarse a otros fines diferentes a su objeto.

ARTICULO 25°. Del Control Interno: El Control interno de ESPUCAL E.S.P., será el establecido en el artículo 269 de la Constitución Política, la Ley 87 de 1993, la Ley 142 de 1994 y demás leyes y normas que rigen la materia.

ARTICULO 26°. Del control fiscal: El control fiscal de la Empresa de Servicios Públicos de La Calera, será el ejercido por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 269 de la Constitución Política, la Ley 142 de 1994, Ley 689 de 2001 y demás normas que regulen la materia. La vigilancia de la gestión fiscal del Estado, incluye el ejercicio de un control administrativo, financiero, de gestión y resultados.

ARTICULO 27°. De las auditorias externas: Las auditorias externas serán desarrolladas, teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 6 °. y 7°. de la Ley 689 de 2001, la cual modificó los artículos 51 y 52 de la Ley 142 de 1994 y demás normas aplicables a la materia.

CAPITULO V

Actos, contratos y personal

ARTICULO 28°. Régimen de la contratación: De acuerdo con lo establecido en el artículo 3°. de la Ley 689 de 2001, la cual modificó el artículo 31°. de la Ley 142 de 1994, los contratos que celebre la Empresa

de Servicios Públicos de La Calera "ESPUCAL E.S.P.", no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

PARÁGRAFO. El contrato de servicios públicos se regirá por el Título Octavo de la Ley 142 de 1994.

ARTICULO 29°. Régimen de derecho privado para los actos de la empresa: Los actos que la Empresa realice para el desarrollo de sus actividades industriales y comerciales están sujetos a las reglas del derecho privado, según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 142 de 1994.

ARTICULO 30°. Clasificación y forma de vinculación del Personal: Las personas naturales vinculadas a la planta de personal de la Empresa de Servicios Públicos de La Calera "ESPUCAL E.S.P.", se clasifican como empleados públicos y trabajadores oficiales, en cumplimiento al artículo 41 de la Ley 142 de 1994. La vinculación y retiro de los servidores de la Empresa se regirá por la ley.

Tienen el carácter de empleados públicos quienes desempeñen cargos de dirección, manejo y confianza. Los demás, adquieren la calidad de trabajadores oficiales. (Art. 5 del Decreto 3135 de 1968). Los empleados públicos se vincularán mediante resolución administrativa y se posesionarán de sus cargos; los trabajadores oficiales, se vincularán mediante un contrato de trabajo.

CAPITULO VI

Política tarifaria y de subsidios

ARTICULO 31°. Criterios para la fijación de Tarifas: El régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia. No existirá exoneración en el pago de los servicios que presta la Empresa para persona natural o jurídica alguna.

La determinación de las tarifas y la aplicación del régimen tarifario se hará con sujeción a los principios establecidos en la Ley 142 de 1994 y las

normas que la reglamenten, sustituyan o adicionen, y ciñéndose a las pautas y fórmulas establecidas por la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico, en concordancia con el artículo 179 de la misma ley sobre tránsito de legislación en materia de tarifas.

ARTICULO 32°. De los subsidios: En ningún caso se utilizarán recursos del crédito para atender subsidios. La Empresa de Servicios Públicos de La Calera "ESPUCAL E.S.P.", no podrá subsidiar otras empresas de servicios públicos. La Empresa, como entidad prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, podrá ejecutar y distribuir los subsidios transferidos por las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política en la forma contemplada en los artículos 99 y 100 de la Ley 142 de 1994.

CAPITULO VII

Régimen aplicable, control y vigilancia

ARTICULO 33°. Régimen aplicable: La Empresa de Servicios Públicos de La Calera "ESPUCAL E.S.P." como entidad prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y dada su naturaleza y funciones, se regirá por la Ley 142 de 1994 y demás normas y disposiciones concordantes que la sustituyan, modifiquen, adicionen o aclaren.

ARTICULO 34°. Control y vigilancia: La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios será el organismo encargado de controlar y vigilar las actuaciones de la Empresa de Servicios Públicos de La Calera "ESPUCAL E.S.P.", en cumplimiento de la ley, en especial por lo consagrado en el artículo 13 de la Ley 689 de 2001.

CAPITULO VIII

Toma de posesión, duración, disolución y liquidación de la Empresa

ARTICULO 35°. Toma de Posesión: Dará lugar a tomar posesión de "ESPUCAL E.S.P.", en los casos consagrados en el artículo 59 de la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO 36°. Duración de la empresa: La duración de la empresa será indefinida.

ARTICULO 37°. Disolución y liquidación de la empresa: La empresa de Servicios Públicos de La Calera "ESPUCAL E.S.P.", se disolverá por las causales previstas en los numerales 1°. y 2°. del artículo 457 del Código de Comercio, tal como lo preceptúa el artículo 19.12 de la Ley 142 de 1994, y, se liquidará conforme lo establece el artículo 61 de la misma Ley 142 de 1994 y sus reglamentarios.

ARTICULO SEGUNDO: Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Acuerdo No. 03 de fecha dos (2) de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998) y demás normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Calera, Cundinamarca, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008).

CARLOS ~~GENEN~~ ESCOBAR RIOJA
Presidente Junta Directiva

EMILIA PATRICIA CRUZ OSPINA
Secretaria

Proyectó: Martha Elena Campos Campos.
Asesora Jurídica - ESPUCAL